









INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/U, de 26 de febrero de 2014, cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la providencia sobre la necesidad de contratar el servicio objeto del presente contrato, y revisada la documentación obrante en el expediente, se redacta el siguiente informe

PRIMERO. Insuficiencia de medios propios. (Artículo 116.4 LCSP) La carencia de medios humanos suficientes y especializados, para la ejecución del servicio de Contratación del servicio de consultoría y asistencia técnica para la ejecución de las Fases de Implementación, seguimiento y evaluación del plan de sostenibilidad turística Conectando Alcalá la Real correspondiente a la Actuación 5 del eje 4 denominada Oficina técnica del Plan de Sostenibilidad se hace necesario para el Ayuntamiento de Alcalá la Real recurrir a la contratación del servicio con empresas externas

SEGUNDO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio es contar con los medios personales y con conocimiento adecuado para la implementación de las actuaciones del plan y de este modo garantizar su cumplimiento de la forma más eficiente y eficaz.

En Alcalá la Real, en la fecha de la firma electrónica.

Mª Dolores Priego Ruíz. Jefa de Sección de Turismo y Comercio. Ayuntamiento de Alcalá la Real Cód. Validación: 4D6NHZ5ZCY5QYF79ZYN7K6C4Y Verificación: https://alcalatareal.seodelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

